

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1610

1 de junio de 2020

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 154-2000, según enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre”, a los fines de aumentar a ocho (8) horas al año la licencia con paga por el tiempo incurrido en la donación de sangre; disponer que el empleado público podrá utilizar hasta ocho (8) horas adicionales para el mismo propósito con cargo a su balance de licencia por enfermedad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reservas o bancos de sangre y sus derivados en Puerto Rico constantemente experimentan escasez. Es fundamental para la salud pública contar con suficiente sangre, plaquetas, plasma y demás derivados disponibles para suplir cualquier necesidad o emergencia.

La Ley Núm. 154-2000, según enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre”, estableció una licencia para que empleados públicos pudieran tomar hasta cuatro horas de su tiempo laborable para donar sangre. Es sabido que las persona pueden de su sangre donar entre 3 a 4 veces cada año.

La donación de sangre salva vidas y su valor excede por mucho el costo de permitir a un servidor público tomar de su tiempo de trabajo para aportar de este preciado líquido. Estimular la donación es una buena política pública que no debe centrarse en sumar donantes, sino que también debe promover la donación múltiple de cada donante activo.

Por esta razón, legislamos para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 154-2000, según enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre”, a los fines de aumentar a ocho (8) horas al año la licencia con paga por el tiempo incurrido en la donación de sangre. Además, se dispone que el empleado público podrá utilizar hasta ocho (8) horas adicionales para el mismo propósito con cargo a su balance de licencia por enfermedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 154-2000, según
2 enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados
3 públicos para donar sangre”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 1.- Se concede una licencia con paga, por un período de **[cuatro (4)]**
5 *ocho (8)* horas al año para acudir a donar sangre o inscribirse como donante potencial
6 de médula ósea, a todo empleado probatorio, regular, de confianza, transitorio o
7 funcionario del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de sus
8 instrumentalidades y corporaciones públicas o municipalidades que así lo solicite.

9 Todo funcionario o empleado público, según es definido en el párrafo
10 anterior, podrá disfrutar de un período de **[cuatro (4)]** *ocho (8)* horas al año dentro de
11 su jornada completa de trabajo para inscribirse como donante de médula ósea. *Esta*
12 *licencia podrá aplicarse hasta un máximo de cuatro (4) horas por cada día en que se inscriba*

1 como donante o done su sangre o sus derivados. El disfrute de la licencia por donación de
2 sangre no se repetirá hasta pasados, por lo menos, noventa (90) días de su anterior donación.
3 Para que ese período no le sea descontado de cualquier otra licencia disponible
4 deberá presentar al patrono evidencia de la inscripción. Se dispone que el empleado
5 público que consuma el tiempo provisto, en la licencia fijada por esta ley, podrá utilizar hasta
6 ocho (8) horas adicionales, durante el mismo año, para el mismo propósito con cargo a su
7 balance de licencia por enfermedad.

8 Se disfrutará del período para inscribirse en el Registro de Donantes de
9 Médula Ósea sólo una vez por empleado.”

10 Sección 3.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su
11 aprobación.